

Acta N° 56-2019

Sesión ordinaria celebrada el día jueves cinco de diciembre del dos mil diecinueve, iniciando al ser las ocho horas con treinta y cuarenta y cuatro minutos en la sala de reuniones de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), en la provincia de Puntarenas.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Lectura de Correspondencia: i. Modificación del acuerdo AJDIP/165-2018. Green Stick. ii. DGT-190-2019. Definición cuota de captura de atún para el año 2020. iii. Convenio INCOPECA-CIAT.
V	Comprobación y Seguimiento de Acuerdos: i. AJDIP-184-2018. AL-240-11-19 (2). Manual de reasignaciones. ii. Propuesta de modificación acuerdo incorporación FECOP a la Comisión de Pesca Deportiva y turística.
VI.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión en la sala de reuniones de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), en la provincia de Puntarenas y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez	Presidente Ejecutivo.
Sr. Deiler José Ledezma Rojas	Vicepresidente. Director Representante de la Provincia de Puntarenas.
Sr. Marlon Monge Castro	Director Representante del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Carlos Mora Gómez	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Sra. Leslie Quirós Núñez	Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sr. Jesús Méndez Gutiérrez	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Sonia Medina Matarrita	Directora Suplente en propiedad
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sra. Dyalá Jiménez Figueres	Ministra de Comercio Exterior
Sra. Haydé Rodríguez Romero	Viceministra de Aguas y Mares (MINAE)
Sra. Paola Vega Castillo	Viceministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Directora Representante del Sector Exportador.
DIRECTORES AUSENTES SIN JUSTIFICACIÓN	
Sr. José Manuel Ugalde Jiménez	Director Representante de la Provincia de Limón.

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede la señora Directora Sonia Medina Matarrita, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-564-2019

Considerando

- 1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.
- 2-Que los señores Directores, proponen adelantar como punto i de lectura de Correspondencia el Convenio entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).
- 3-Que la propuesta de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

- 1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión y adelantar como punto i de lectura de Correspondencia el Convenio entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Carlos Mora Gómez, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

Artículo IV

Lectura de Correspondencia:

i. Convenio INCOPECA-CIAT.

Se da lectura al oficio AL 264-12-19 (3), remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECA, para consideración y posterior aprobación de Junta Directiva, en caso así lo estimen conveniente, la propuesta del “**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMIISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT**”, lo anterior siendo que ha sido elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional y revisado Asesoría Jurídica Institucional, se remite para su respectivo visto bueno. Una vez analizado el oficio presentado por el señor Méndez Barrientos, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-565-2019

Considerando

1-Que se conoce oficio **AL 264-12-19 (3)**, el cual el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva del INCOPECA, la propuesta “CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMIISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT)”.

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, así como con las valoraciones realizadas, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo la aprobación del mismo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA para que suscriba el “CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMIISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT)”, el cual se detalla a continuación:

“CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMIISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT)”.

Entre nosotros, **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado INCOPECA, y **GUILLERMO COMPEAN JIMENEZ**, mayor de edad, casado, Doctor en biología pesquera, mexicano,, portador de su pasaporte No. XXXXXXXXXX, Director Ejecutivo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, una organización sin fines de lucro y de beneficio público denominado “CIAT”, hemos decidido establecer la presente Carta de Entendimiento con el objetivo de coordinar y desarrollar acciones de trabajo e investigación conjuntas a favor de la gestión, y el uso sostenible de los recursos marinos, en especial de las especies de atún y grandes pelágicos en el Océano Pacífico Oriental incluyendo la zona económica exclusiva costarricense, al amparo de la **Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Atún Tropical establecida entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica de 1949**, en adelante llamada la “Convención de Antigua”, la cual Costa Rica ha ratificado es y miembro.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es obligación del Estado garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado conforme con el Artículo 50 Constitucional. Por consiguiente, el Estado, a través del INCOPECA, tiene la obligación de procurar la conservación y un aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, así como evitar cualquier riesgo o peligro que amenace la permanencia de los ecosistemas marinos, y el de generar una articulación apropiada en el manejo y fomentar la participación de actores relevantes.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

TERCERO: Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

CUARTO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPECA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

QUINTO: Que la CIAT es un organismo multilateral de ordenación pesquera cuyo objetivo es asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención. Por "poblaciones de peces abarcadas por la Convención" se entienden las poblaciones de atunes y especies afines, y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines, dentro del Área de la Convención;

SEXTO: Que la CIAT se estableció en 1949 mediante la CONVENCION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL y que en el 2010 entro en vigencia la "Convención de Antigua" de la cual Costa Rica es miembro.

SETIMO: Que la CIAT y Costa Rica por medio del INCOPECA como autoridad competente comparten dentro de su visión mejorar el estado de las pesquerías a nivel nacional e internacional fomentar la investigación y garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos de atún y otras especies de grandes pelágicos (tiburón, dorado y picudos) fomentando la capacitación, la investigación y promoviendo el aprovechamiento sostenible de las especies ámbito de la Convención de Antigua

OCTAVO:. Que como parte de esta visión, se ha venido cooperando en investigaciones tales como el marcaje de atunes tropicales en aguas jurisdiccionales costarricense, la magnitud del impacto de la pesca hace los grandes pelágicos (atunes, dorados, tiburones y picudos), y establecer un muestreo de los sitios de desembarques a lo largo de la costa del Pacífico de Costa Rica para las descargas de las principales especies de tiburón, *Spp Sphyrna* 9 especies de tiburón martillo) y *Carcharinus faciformis*(tiburón sedoso), entre otros.

NOVENO: Que es interés de las Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes de las partes.

DECIMO: Que las Partes han desarrollado una relación de colaboración y confianza para el desarrollo de estudios, cooperación en la consolidación de información y estrategias para promover el manejo efectivo, la conservación marina y la ejecución de proyectos que fomenten la protección y el uso sostenible de los recursos marino-de atún y otras especies de grandes pelágicos. .

POR TANTO:

En razón de las consideraciones anteriores, ambas partes acuerdan suscribir la presente CONVENIO DE COOPERACION, que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Dentro del marco de la Convención de Antigua, el objetivo general de esta carta de entendimiento entre CIAT y el INCOPECA, tienen por objeto mejorar y facilitar la operatividad de las diferentes actividades de las investigaciones a llevarse a cabo en coordinación y cooperación entre las entidades suscritas para el manejo, protección y conservación de los recursos pesqueros de atún y otras especies de grandes pelágicos en Costa Rica, así como para promover el desarrollo e implementación de acciones que apoyen mediante el conocimiento y fundamento científico, procesos de toma de decisiones para la gestión y aprovechamiento sostenible de éstos recursos marinos.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

- Establecer la adecuada coordinación entre la CIAT y el INCOPECA para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Carta de Entendimiento.
- Coordinar y coadyuvar en la implementación de las líneas de acción planteadas en la presente Carta y en la elaboración de los proyectos derivadas de esta.
- Promover el apoyo técnico y logístico para realizar las acciones dispuestas en la presente Carta.
- Fomentar el intercambio de información (documentos, investigaciones, mapas, informes, fotografías).

RESPONSABILIDADES POR INCOPECA

- INCOPECA gestionará y proveerá las autorizaciones y licencias necesarias para poder ejecutar las investigaciones conforme a las solicitudes expresas de la CIAT.
- INCOPECA proveerá un enlace técnico, QUE SERA UN:
- FIINCCIONARIO del Departamento de Investigación designado por la DIRECCIÓN GENERAL TECNICA para facilitar la comunicación, y las coordinaciones con los diferentes departamentos encargados, así como, en la recolección de datos y toma de muestras con el apoyo de otros funcionarios que puedan designarse.
- INCOPECA proveerá a los técnicos de CIAT cuando sea necesario conforme a sus posibilidades, el uso de transporte nacional y gestionará las facilidades de otros servicios logísticos que contribuyan con la labor de los Técnicos de la CIAT.
- INCOPECA facilitara la gestión con el sector pesquero privado de COSTA RICA para entre otros, dar ingreso al personal técnico de CIAT a los muelles privados

RESPONSABILIDADES POR LA CIAT.

- CIAT suministrará el financiamiento para llevar a cabo las investigaciones.
- CIAT otorgara previo acuerdo, el equipo con el que INCOPECA no cuente para la ejecución de las actividades de las investigaciones.
- CIAT proveerá asesoramiento técnico científico.
- CIAT designara un enlace técnico, SALVADOR SIU y un enlace de gestión, SONIA SALAVERRIA para una mejor comunicación y coordinación entre las Partes.
- CIAT contratara personal para apoyar en la ejecución de los proyectos cuando el proyecto requiera de más recurso humano del que tiene disponible INCOPECA.
-

CLAUSULA TERCERA: PLAN DE ACTIVIDADES POR CADA INVESTIGACION CONJUNTA.

Los proyectos de investigación estarán concebidos para realizarse a través de anexos de esta Carta de Entendimiento donde se describirán actividades específicas por cada investigación, a partir de la firma de esta Carta de Entendimiento y hasta su periodo de vencimiento. En la primera de estas, se garantiza el compromiso de las instituciones participantes.

CLAUSULA CUARTA: PUBLICACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS, DOCUMENTOS.

La publicación y distribución de los productos, documentos, informes, investigaciones, mapas o materiales producidos dentro del marco de esta Carta de Entendimiento, del plan de trabajo conjunto o los proyectos derivados del mismo, debe realizarse con el debido respeto de los derechos de propiedad intelectual generados por las partes y con el reconocimiento en la participación de las partes, según lo estipulado en los acuerdos específicos celebrados.

Todo dato recolectado y resultados de la investigación se mantendrá en estricta confidencialidad hasta que INCOPECA por medio de su Junta Directiva autorice su divulgación.

CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Esta carta no obliga al financiamiento o aporte de recursos entre las Partes. Cualquier aporte para el cumplimiento de las acciones conjuntas a desarrollar en cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente, se realizarán bajo un esquema de coinversión mediante el cual las partes dispondrán de recursos financieros, humanos y/o técnicos, según los requerimientos de cada uno, dentro de sus posibilidades y normativa interna.

Asimismo, las partes coordinarán reuniones de seguimiento mensuales para monitorear el avance sobre las líneas de acción acordadas.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS ACUERDOS ESPECIFICOS

Para el desarrollo de otras eventuales modalidades de cooperación no previstas en esta Carta y de acuerdo a la cláusula anterior y que se requieran necesariamente realizar acuerdos específicos, se aplicaran las disposiciones del Convenio celebrado entre las partes y estos acuerdos específicos recogerán detalladamente las actividades a realizar, las obligaciones, los derechos, la propiedad intelectual.

Para cada caso se deberá suscribir el acuerdo por parte de los Representantes Institucionales o en quienes legalmente se deleguen la firma y la responsabilidad corresponderá a los ejecutores específicos que fueren designados. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos por la gestión ordinaria de cada entidad.

CLAUSULA SETIMA: LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La administración de los recursos comprometidos o aportados, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Carta de Entendimiento será realizada por cada una de las Partes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de cada una de ellas.

CLAUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN – ELABORACION – INFORME FINAL.

Los responsables de la ejecución y seguimiento de esta Carta de Entendimiento serán por parte de CIAT, su representante legal, y por parte del INCOPECA, su Presidente Ejecutivo. En lo que corresponde a la elaboración del informe final de las investigaciones de las mismas deberán ser elaborados por el personal de la CIAT.

Asimismo, cada una de las partes se debe responsabilizar por las acciones u omisiones de sus funcionarios, en la ejecución de esta Carta de Entendimiento. En caso de que cualquiera de las partes no cumpla con los compromisos suscritos en el presente instrumento, las organizaciones deberán, dentro de los términos de la buena fe y la confianza, decidir de común acuerdo los pasos a seguir con la finalidad de poder llevar a buen término el cumplimiento de los objetivos de la presente esta Carta de Entendimiento.

CLAUSULA NOVENA<: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

La presente Carta de Entendimiento se celebra a fin de establecer el acuerdo de las partes respecto de sus esfuerzos de colaboración para la ejecución de los proyectos de investigación, aprobados por los miembros de CIAT dentro del marco de la Convención de Antigua y no tiene por finalidad la generación de ningún otro tipo de derechos u obligaciones a favor o a cargo de quienes la suscriben, que no sean los expresamente indicados en esta. Por lo tanto, no debe ser interpretada como generadora de derechos u obligaciones de ninguna otra índole.

En consecuencia, ninguna cláusula de esta CONVENIO DE COOPERACION podrá interpretarse como la creación de una relación contractual entre las partes, ya sea como asociación o alianza de ninguna clase, ni hacer a ninguna parte responsable por deudas u obligaciones contraídas por la otra. Ninguna parte está autorizada a representar a la otra parte, o comprometerla de ninguna manera.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

EL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACION tendrá una vigencia de dos años a partir de enero de 2020.

Antes de la fecha de vencimiento, la misma podrá ser renovada por periodos a definir mediante el consentimiento mutuo de las partes por escrito, con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento y previa evaluación de los alcances y resultados.

La conclusión de la presente CONVENIO DE COOPERACION por el advenimiento del plazo, el cumplimiento total de sus objetivos, o la resolución anticipada dispuesta por alguna de las partes, no afectará de manera alguna los proyectos en ejecución, quedando las partes obligadas a llevar a cabo todas las acciones que correspondan para que las actividades en progreso sean concluidas satisfactoriamente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes a las obligaciones establecidas en la presente Carta de Entendimiento, se podrá resolver la misma, para lo cual la contraparte interesada deberá comunicar su decisión por escrito a las otras partes, por lo que la Carta de Entendimiento quedará sin efecto sesenta días hábiles después de notificada su resolución.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada de común acuerdo entre las partes, en cualquier etapa de su ejecución, para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la propuesta de cambio a las otras partes, con la finalidad de lograr su acuerdo y firma.

CLAUSULA DECIMATERCERA: RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a mantener y vigilar el debido respeto a los derechos de propiedad intelectual involucrados en cada caso según las disposiciones del Convenio entre las mismas. Cuando se considere necesario, los acuerdos específicos podrán incorporar las obligaciones relacionadas con estos aspectos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las partes señalan al representante de CIAT Y al Jefe de la Unidad Cooperación Internacional de INCOPECA.

CIAT

INCOPECA

<p>Sonia Salaverria Representante CIAT enlace con Centroamérica Unidad de Política y Cumplimiento Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)Tel: (503) 7870-0811 Email: ssalaverria@iattc.org</p>	<p>José Rafael Centeno Córdoba Jefe, Unidad de Cooperación Internacional Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) Tel.: (506) 2630 0629 – 2630 06 00 ext 792 Email: jcenteno@incopesca.go.cr</p>
--	---

En fe de lo anterior, se suscribe la presente Carta de Entendimiento entre CIAT y el INCOPESCA, firmando dos originales, en la ciudad de San José el día xx de xxxx de 2019.

Guillermo Compean Jimenez
Director Ejecutivo CIAT

Daniel Carrasco Sánchez
Presidente Ejecutivo
INCOPESCA

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Carlos Mora Gómez, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

ii. Modificación del acuerdo AJDIP/165-2018. Green Stick.

Presenta el señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPESCA, mediante oficio DGT-192-2019, criterio técnico en relación a la propuesta de modificación del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/165-2018 en donde se aprobó la utilización del Green Stick o Palo verde por parte de la flota turística, comercial de media y avanzada.

Una vez explicado y analizado, por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-566-2019

1-Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, brinda al INCOPESCA en su artículo 5, inciso g) la competencia de “Previo estudio de los recursos marinos existentes. Establecer el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.” En este sentido, el INCOPESCA tiene la potestad legal de crear nuevas categorías de licencias de pesca adicionales a las que se encuentran en la Ley de Pesca y Acuicultura, de conformidad con los criterios técnicos correspondientes y en atención de las necesidades del país, del ambiente y del sector pesquero.

2-Que la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura condiciona en su artículo 103 al INCOPESCA a otorgar las licencias de pesca de conformidad con la disponibilidad y conservación de los recursos hidrobiológicos, así como de las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero.

3-Que de forma prácticamente unánime, la literatura especializada internacional y las organizaciones internacionales reconocen las ventajas del arte de pesca conocida como Green Stick, siendo que su implementación trae aparejada beneficios en el ambiente, en los recursos pesqueros y en el sector pesquero.

4-Que la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, indica en sus definiciones que la pesca comercial avanzada se lleva a cabo por medio del arte de pesca de palangre, mientras que la pesca comercial de mediana escala no se limita a un arte de pesca determinado. Siendo que el Green Stick se considera un tipo de pesca de palangre, tanto la pesca comercial de mediana escala como avanzada son compatibles con el arte de pesca conocido como Green Stick.

5-Que la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, tampoco establece que la pesca turística se encuentra asociada a un único tipo de arte de pesca, por lo que también resulta compatible con el Green Stick, siempre y cuando se cumplan los requerimientos técnicos que el INCOPESCA establezca para tal efecto.

6 Que la implementación del Green Stick en Costa Rica es beneficioso para el ambiente, los pescadores y sus familias, así como el desarrollo económico del país, pero debe darse de manera controlada para que exista un verdadero acceso a los recursos y beneficios de la actividad pesquera de forma participativa y solidaria en relación con todas las personas que componen el sector de pesca.

7 Que mediante el acuerdo AJDIP/ 165-2018 se aprobó por parte de Junta Directiva dar un plazo de 12 meses para que embarcaciones de las flotas de media, avanzada y turística pudieran solicitar al INCOPESCA adicionar a su embarcación el arte de Green Stick; o cambiar por completo el palangre tradicional por el arte denominado Green Stick. del uso del arte conocido como Green Stick.

8 Que el señor Alvaro Otarola Fallas, Director General Técnico a.i, dio criterio técnico positivo según el oficio DGT-192-2019, a las peticiones del sector palangre, presentadas por el señor Mauricio Gonzales para la modificación del acuerdo AJDIP/165-2018. **POR TANTO**, la Junta Directiva de INCOPESCA.

Acuerda:

1-Modificar el acuerdo AJDIP/165-2018 para que se lea de la siguiente manera:

1.1-Definición del arte de pesca denominado 'Green Stick'.

Se acuerda adoptar la siguiente definición del arte de pesca conocido como 'Green Stick' o 'Palo verde': El Green Stick es una técnica de pesca de palangre, que se realiza desde una embarcación, en la que se ha instalado una caña o palo de entre 7.3 metros a 14.6 metros de altura, aproximadamente. De esta caña se tensa una línea madre de monofilamento mediante el arrastre de una estructura de madera. Unos señuelos cuelgan de la línea madre mediante reinales que se hacen danzar o brincar en la superficie del mar. La siguiente imagen proporciona una ilustración gráfica del arte de pesca:

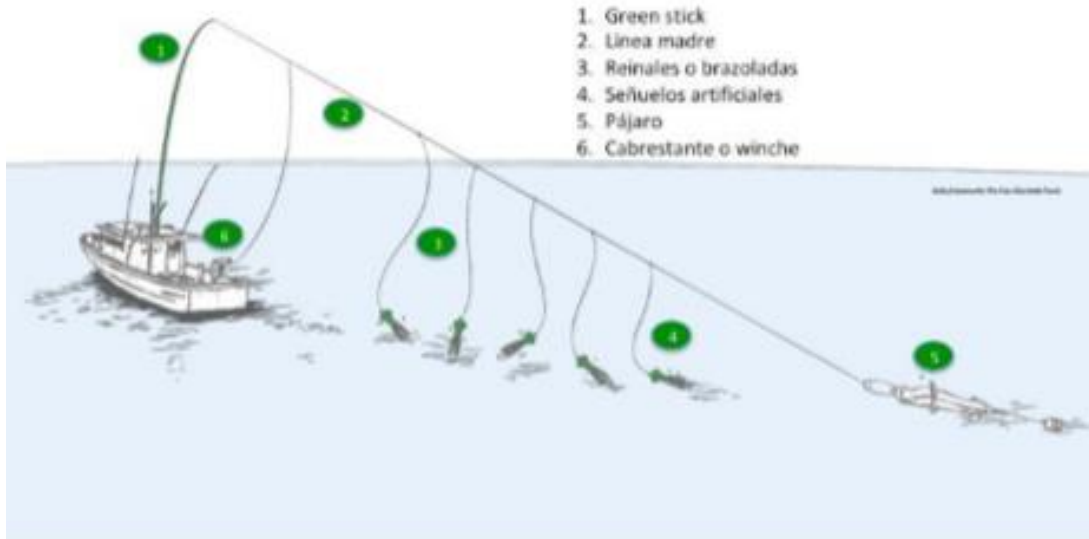


Figura 1. Ilustración de un green stick. Fuente: modificado de Bailey Farnsworth/The Pew Charitable Trusts (<http://safinacenter.org/2016/06/fishing-gear-101-greenstick-gear-buoy-gear-innovative-way-fish-tuna-swordfish/>).

El Green Stick podrá ser utilizado para la pesca de las siguientes especies únicamente: atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), atún patudo (*Thunnus obesus*), atún barrilete (*Katsuwonus pelamis*), pez espada (*Xiphias gladius*) y dorado (*Coryphaena hippurus*). Cuando se dé la captura de especies de interés no comercial como tortugas, aves o mamíferos marinos, estas deben ser liberadas.

1.2-Aprobación de cambios en el arte de pesca de palangre a Green Stick.

Se aprueba para que de manera permanente desde la publicación de este Acuerdo, cualquier interesado que posea una licencia de pesca con palangre, sea de pesca comercial de mediana escala o de avanzada, pueda solicitar al INCOPECA adicionar a su embarcación el arte de Green Stick; o cambiar por completo el palangre tradicional por el arte denominado Green Stick.

3-Para tal efecto, los interesados deberán cumplir con todos los requisitos que el INCOPECA establezca para tal efecto. A estas embarcaciones se les autorizará llevar entre 8 y 10 seis señuelos con sedales unidos a caña y carrete o cabrestante. En ningún caso el INCOPECA permitirá que una embarcación que utilice el Green Stick porte y utilice otras artes de pesca en la misma embarcación, salvo por el palangre tradicional y la caña de mano.

1.3-Aprobación para implementar el Green Stick en la pesca turística.

Se acuerda que cualquier interesado que posea una licencia de pesca turística pueda implementar el Green Stick como arte de pesca en su embarcación. A estas embarcaciones se les autorizará llevar hasta tres señuelos con sedales unidos a caña y carrete manuales. No podrán utilizar cabrestante o winche hidráulico como parte del equipo de Green Stick. En ningún caso el INCOPECA permitirá que una embarcación que utilice el Green Stick porte y utilice otras artes de pesca en la misma embarcación, salvo por la caña de mano.

2- Dejar sin efecto el acuerdo AJDIP/165-2018.

3-Artículo 6°-Acuerdo firme. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Carlos Mora Gómez, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

iii. DGT-190-2019. Definición cuota de captura de atún para el año 2020.

Presenta el señor Álvaro Otarola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, mediante el oficio DGT-190-2019, la recomendación del volumen óptimo de captura anual para el año 2020, para análisis y consideración de los señores Directores de Junta Directiva del INCOPECA.

Una vez explicado y analizado, por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-567-2019

Considerando

1-Que los artículos 10 y 103 de La Ley de Pesca, establecen que el otorgamiento de la licencia debe estar condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico que se trate.

2-Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, determinan que el INCOPECA es la autoridad ejecutora responsable del ordenamiento pesquero costarricense.

3-Que en el artículo 5 inciso g de la Ley de Creación del INCOPECA se le da la atribución al Instituto para que previo estudio de los recursos marinos existentes establezca el número de licencias y sus regulaciones así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.

4-Que en la 92a Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical se tomó la Resolución C-17-02 mediante la cual se adoptan nuevas medidas para la conservación de los atunes del OPO durante 2018, 2019 y 2020 que deben ser valoradas para alinear el manejo de la pesquería atunera en nuestra ZEE a las medidas recién acordadas.

5- Que la Ley Nº 8436, en su capítulo IV, Pesca del Atún artículos 49 y siguientes, regula el otorgamiento de licencias para la pesca de atún con red de cerco; igualmente determina en sus artículos 6º y 103, las condiciones que se deben establecer para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco.

6-Que el INCOPECA, a través de su Junta Directiva, debe definir la cuota de captura de atún para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco correspondiente para el año 2020, lo anterior de conformidad al Decreto Ejecutivo N°41635-MAG del 25 de marzo de 2019.

7-Que el INCOPECA igualmente debe ser vigilante del cumplimiento del ordenamiento jurídico así como garantizar el abastecimiento de materia prima para las industrias procesadoras o enlatadoras nacionales.

8-Que desde este contexto se planteó la necesidad de revisar los criterios para el establecimiento de un nuevo modelo de estimación con un valor justo, que permita aprovechar el recurso atún, en las aguas jurisdiccionales de nuestro país.

09-Que el Ministro de Agricultura y Ganadería conformó una Comisión mediante Oficio DM-MAG-0740-2016, del 16 de setiembre de 2016, para la elaboración de este nuevo modelo de cálculo.

10-Que como resultado final del trabajo de dicha comisión definida en el considerando anterior, sale el modelo de cálculo, que tiene entre sus objetivos el establecimiento del volumen óptimo de extracción de atún en la Zona Económica Exclusiva.

11-Que el Decreto Ejecutivo N°41635-MAG del 25 de marzo de 2019, que reglamenta el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura, establece un cambio en la metodología para determinar la cuota anual de atún a capturar en aguas costarricenses.

12-Que el Director General Técnico a.i, del INCOPECA, mediante oficio DGT-190-2019, de fecha 02/12/2019, emite criterio técnico- científico, que incluye análisis de los informes de la CIAT, del estado de las poblaciones de los atunes y especies afines del océano Pacífico Oriental y explicación sobre la metodología de cálculo para la definición de la cantidad de volumen óptimo anual a extraer

atún aleta amarilla por barcos atuneros cerqueros en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico Costarricense. **POR TANTO**, la Junta Directiva de INCOPECA.

Acuerda:

LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PESCA PARA EMBARCACIONES DE BANDERA EXTRANJERA CON RED DE CERCO PARA CAPTURA DE ATÚN ALETA AMARILLA EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DEL OCÉANO PACÍFICO COSTARRICENSE

Artículo 1°.- Del Límite máximo de captura. El INCOPECA otorgará para el año 2020, licencias de pesca a embarcaciones atuneras con red de cerco de bandera extranjera, hasta completar un total de 8586 toneladas métricas de atún congelado en salmuera, las cuales deberán verificarse según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional.

Artículo 2°.- Solo se otorgarán licencias de pesca de atún a embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco, para la captura de atún en su Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico, a las que cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico costarricense y demuestren fehacientemente haberse obligado a poner la totalidad de sus capturas a disposición de la industria procesadora nacional.

Artículo 3°.- Para garantizar la entrega de capturas a la industria procesadora nacional por parte de las embarcaciones atuneras a las que se les otorguen licencias de pesca, se seguirán los siguientes procedimientos:

3.1-La industria deberá presentar a la Dirección General Técnica del INCOPECA copia del convenio o contrato con el cumplimiento de las formalidades de ley y firmado con el armador del barco, en el cual se estipula su compromiso de poner a disposición de la empresa perteneciente a la industria atunera con la que ha firmado el convenio el 100% de la captura de atún realizada con licencia de pesca otorgada para faenar en la ZEE del Océano Pacífico de Costa Rica.

3.2-La Dirección General Técnica emitirá en un plazo no mayor de 3 días hábiles el oficio conforme, al Departamento de Protección y Registro para la emisión de la licencia de pesca al referido barco atunero, para que sea firmada por el Presidente Ejecutivo del INCOPECA.

3.3-La embarcación quedará librada de la obligación de descargar en Costa Rica la captura de atún realizada en aguas de Costa Rica únicamente ante las siguientes circunstancias debidamente comprobadas:

A-Que la embarcación sufra una avería importante y comprobada que la obligue a ser remolcada a puerto de otro país rivero del OPO.

B-Que como resultado de los análisis realizados al pescado al arribo a Puerto Caldera, se determine un problema sanitario (ejemplo: niveles de histamina) que impidan por motivos de la normativa sanitaria la industrialización del atún para consumo humano.

C-Por razones de espacio de almacenamiento en los frigoríficos de la industria debidamente comprobados o cualquier otra causa que con debido fundamento técnico establezca que la industria no puede recibir el producto.

3.4-Con la debida comprobación, el Director General Técnico en un plazo no mayor de 24 horas, deberá emitir la autorización para que el barco disponga de la captura no descargada en Costa Rica y pueda zarpar.

3.5-El Director General Técnico del INCOPECA llevará un control actualizado del atún capturado en aguas jurisdiccionales de Costa Rica, de tal manera que antes de emitir una autorización para la

emisión de una licencia, se asegure que el total capturado por cada buque, sea utilizado o no por la industria, no exceda el límite de captura autorizado.

3.6.-El Director General Técnico para efectos de su control y recuento, deberá utilizar los datos contenidos en los formularios de la CIAT denominados Registro Seguimiento del Atún, RSA, que el Observador de la CIAT debe de entregar en el puerto de descarga del barco a la autoridad designada.

3.7.- La descarga del producto atunero obtenido deberá ser desembarcada únicamente en los muelles costarricenses debidamente autorizados para tal propósito. En ningún caso se podrá descargar el producto capturado en la Zona Económica Exclusiva costarricense, en otro país e introducir el mismo por fronteras terrestres o aéreas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyo caso corresponderá tanto a la industria como al armador demostrar tal situación.

3.8.- Previo a la descarga la industria que realizó el contrato para el otorgamiento de la licencia de pesca deberá indicar al INCOPECA que tiene capacidad de almacenar la totalidad del producto atunero por la embarcación con licencia de pesca otorgada por el INCOPECA.

3.9.- En caso de incumplimiento contractual por parte del armador con la industria procesadora nacional, se procederá previo comprobación del debido proceso, a cancelar el registro anual que faculta a la embarcación seguir obteniendo licencias en nuestra Zona Económica Exclusiva, con lo cual perderá su derecho al otorgamiento de la prórroga gratuita de la licencia de pesca.

3.10.- Una vez completada la descarga de la totalidad del producto pesquero capturado durante la vigencia de la licencia de pesca, la industria procesadora deberá informar al INCOPECA, en la Dirección General Técnica, la totalidad del producto obtenido por capturas realizadas en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica, para que sean descontadas de la cuota anual permitida por el INCOPECA.

3.11.- La embarcación que tuviere licencia de pesca otorgada para faenar en la Zona Económica Exclusiva, no podrá realizar ninguna operación de atraque o descarga en puertos no costarricenses, desde el momento de emisión de la licencia y hasta momento de descarga en puertos nacionales. Cualquier situación que la obligue a atracar en puerto de otros países durante la vigencia de la licencia de pesca, deberá ser informada en un plazo no mayor de 48 horas, después de acaecido el suceso, al INCOPECA. Si tuviere capturas realizadas fuera de la Zona Económica Exclusiva durante la vigencia de la licencia de pesca otorgada por INCOPECA, en zonas en las cuales Costa Rica tiene derechos de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional, deberán ser informadas al INCOPECA y descargadas en puertos costarricenses para la industria con la cual suscribió el convenio para el otorgamiento de la licencia de pesca, no siendo consideradas estas capturas, como parte de la cuota permitida para la zona económica exclusiva de Costa Rica.

3.12.- La industria procesadora nacional, no podrá exportar el atún entero sin procesar, que hubiese sido adquirido por medio de una licencia de pesca otorgada a embarcaciones de bandera extranjera.

3.13.- El INCOPECA no autorizará licencias a aquellas embarcaciones que tenga relación con industrias procesadoras nacionales, que se encuentren inactivas o no tengan la capacidad industrial de darle almacenamiento y procesamiento al producto atunero, capturado en nuestra Zona Económica Exclusiva.

Artículo 4°.-Una vez que se hubiese completado el total de 8586 TM permitidas para completar el abasto de atún a la industria procesadora nacional, se suspenderá por el resto del año el otorgamiento de este tipo de licencias.

Artículo 5°.- Disposiciones Finales. Deróguense los Acuerdos AJDIP/O35-2018 del 16 de enero del 2018, el AJDIP/387-2018 del 20 de setiembre del 2018 y el Acuerdo AJDIP/009-2019 del 10/01/2019.

Artículo 6°-Acuerdo firme. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Carlos Mora Gómez, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

Artículo V

Comprobación y seguimiento de acuerdos:

i. AJDIP-184-2018. AL-240-11-19 (2). Manual de reasignaciones.

Se da lectura al oficio AL-240-11-19 (2), remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA, en cumplimiento con el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/184-2018, en relación con el Manual de Reasignaciones presentado por la jefatura de Recursos Humanos.

Una vez discutido y analizado el oficio supra mencionado la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-568-2019

Considerando

1-Que en sesión N°16-2018 del 12 de abril de 2018, los señores Directores mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/184-2019, solicitan trasladar a los señores Heiner Méndez Barrientos, Asesor Leal y Edwin Fallas Quirós, Director General Administrativo el Borrador del Manual de Reasignaciones de Puestos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura para que trasladen a la Secretaría de Junta Directiva su Visto Bueno para ser analizado por los señores Directores.

2-Que mediante oficio AL-240-11-19 (2), el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA, otorga el visto bueno del reglamento en cuestión.

3-Que una vez analizado y discutido por los señores Directores el oficio AL-240-11-19 (2), luego de deliberar, la Junta Directiva, por tanto;

Acuerda

1-Dar por conocido el oficio AL-240-11-19 (2), remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA.

2-Devolver el caso a la Asesoría Legal del INCOPECA, ya que los señores Directores consideran que la información suministrada se encuentra incompleta.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Carlos Mora Gómez, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

ii. Propuesta de modificación acuerdo incorporación FECOP a la Comisión de Pesca Deportiva y turística.

Procede el señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA a presentar la propuesta de modificación del acuerdo AJDIP/385-2014, referente a la conformación de los miembros de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva y Turística (CNPDT), en seguimiento a la solicitud de nota remitida por el señor Ricardo Seveers, Presidente de la Junta Directiva de la Federación Costarricense de Pesca (FECOP), en cuanto a formar parte de dicha comisión.

Una vez discutido y analizado por la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-569-2019

Considerando

1-Que el señor Daniel Carrasco Sánchez presenta la propuesta de modificación del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/385-2014, referente a la conformación de los miembros de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva y Turística (CNPDT), en seguimiento a la solicitud de nota remitida por el señor Ricardo Seveers, Presidente de la Junta Directiva de la Federación Costarricense de Pesca (FECOP), en cuanto a formar parte de dicha comisión.

2- Que una vez analiza la propuesta por los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Acoher la propuesta presentada por el señor Daniel Carrasco, Presidente Ejecutivo del INCOPECA.

2-Modificar el artículo 2, del capítulo 11 del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/385-2018, para que en lo sucesivo se lea así:

“Capítulo II:

Conformación, deberes y responsabilidades de los miembros de la CNPDT

Artículo 2- La CNPDT será conformada mediante Acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA, de la siguiente manera:

- 1- Un representante y su suplente de los pescadores deportivos y/o turísticos del Pacífico Central
- 2- Un representante y su suplente de los pescadores deportivos y/o turísticos del Pacífico Norte
- 3- Un representante y su suplente de los pescadores deportivos y/o turísticos del Pacífico Sur
- 4- Un representante y su suplente de los pescadores deportivos y/o turísticos de la zona Atlántica
- 5- Un representante y su suplente del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- 6- Un representante y su suplente del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- 7- Un representante y su suplente del Club Amateur de Pesca
- 8- Un representante y su suplente del Club Nacional de Pesca
- 9- Un representante y su suplente de una Organización No Gubernamental afín a la actividad de la pesca deportiva – turística debidamente comprobada
- 10- Un representante y su suplente de las Marinas
- 11- Dos representantes de la Junta Directiva del INCOPECA
- 12- Un representante de la Federación Costarricense de Pesca (FECOP).”

3-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Carlos Mora Gómez, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

Artículo VI

Cierre:

Al ser las diez horas con treinta y dos minutos se levanta la sesión